



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	Martha Lucia González Bernal y Javier Andrés Escobar González
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto	325

ASUNTO:

El juzgado se pronunciara sobre:

El memorial presentado por el profesional del derecho WILSON BORRERO MELÉNDEZ, en donde solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso y con el cual aporta un poder especial a él conferido por la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCON, en calidad de heredera determinada del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, junto con su respectivo registro civil de nacimiento.

Así mismo, el juzgado emitirá pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, respecto a que se realice aclaración respecto de lo decidió en el auto 297 del 30 de marzo de 2021, en relación al motivo o circunstancia por la cual el juzgado no se pronuncio sobre la solicitud de reconocimiento como acreedores de los señores HUGO DE JESÚS RAMIREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN, CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

1º) En la fecha del 5 del mes de abril presente, el profesional del derecho WILSON BORRERO MELÉNDEZ presentó memorial en el que manifiesta que reitera solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso y con el

cual aporta un poder especial a él conferido por la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCON, en calidad de heredera determinada del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, junto con su respectivo registro civil de nacimiento para efectos de acreditar el parentesco con el causante

Así las cosas, de la revisión del memorial poder allegado, se observa que el mismo fue conferido conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes de la misma codificación, razón por la que se procederá a reconocer personería suficiente al profesional del derecho para que ejerza la representación judicial de su poderdante al interior del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, considera el juzgado que se tipifica la situación consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, la notificación por conducta concluyente la cual según el artículo de la referencia, establece que: *“(..).Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...).”*

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente a la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCON, respecto de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, notificación que se entenderá surtida a partir del día 9 de abril de 2021.

Por último, como quiera que se aportó su respectivo registro civil de nacimiento que acreditan la calidad en que intervendrá en el presente proceso, y que en el memorial poder manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, se procederá a reconocerle la calidad de heredera del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

2º) En la fecha del 7 de abril anterior, el apoderado judicial de los señores MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, presentó solicitud consistente en que se realice aclaración respecto de lo decidió en el auto 297 del 30 de marzo de 2021, en relación al motivo o circunstancia por la cual el juzgado no se pronuncio sobre la solicitud de reconocimiento como acreedores de los señores HUGO DE JESÚS RAMIREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN, CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ.

Ahora bien, en el acápite introductorio del auto 297 del 30 de marzo de 2021, se indicó que el Juzgado se pronunciaría respecto de los señores HUGO DE JESUS RAMIREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, sobre el memorial presentado por su apoderado judicial en el que manifestaba que aportaba los poderes a él conferidos para representarlos al interior del presente asunto.

Por lo anterior, al resolver la solicitud, únicamente se dispuso el reconocimiento de personería jurídica suficiente al apoderado judicial para que ejerza la representación judicial de los mismos al interior del presente asunto, sin que se pronunciara sobre la “solicitud de reconocimiento de la calidad de acreedores”, en razón a que tal solicitud es inexistente, es decir, del memorial aportado por el apoderado judicial de los señores HUGO DE JESUS RAMIREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, indicaba que se dirigía al Juzgado con la única finalidad de “...aportar los correspondientes poderes para los fines pertinentes...”, tal y como se anunció en el capítulo del auto en cuestión denominado “ASUNTO”, razón suficiente para que el juzgado no realizara pronunciamiento alguno respecto al reconocimiento o no de la calidad de acreedores, a diferencia de lo que ocurrió con los señores JESÚS EVELIO TOBON PÉREZ y ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ, de quienes si se solicitó que se realizara el reconocimiento de la calidad de acreedores y ante lo cual el Juzgado emitió pronunciamiento a través del numeral 6 de la providencia objeto de la presente aclaración.

Por lo anterior, como quiera que no se observan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, se negará la solicitud de aclaración, en virtud a que lo resuelto en el auto 297 del 30 de marzo de 2021, fue concordante y congruente con lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

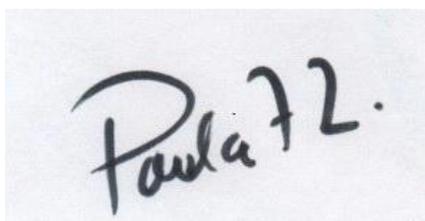
PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **WILSON BORRERO MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.692.806 de Cali - Valle y tarjeta profesional No. 77.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCON** al interior del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora, **CAROLINA ESCOBAR ALARCON**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del 9 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER la calidad de heredera del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, a la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCON**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de realizar aclaración de la decisión adoptada mediante el auto 297 del 30 de marzo de 2021, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **62**

9 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario